Oficial Boletin

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

enige que les Sine. Alenides y Respe thefor routher for numerou dai Bounda gus escreepandan al distrito, dispondeta Bien de file de elemples en el sitte de sen-Tembro, dondo pormaneserá hasta si rasihe del hómera glassicado.

Les Berretaries anidaries de compersor ins Bollichas selectionades erdeneda-Malia, pers on entradermetien, que debeit veristaare tuda alle.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

He substrive on in Oughdurin do in Objetentian provincial, a quatro pactor stiller with a distinct of influences, only positive at remarks y quince executed of min, a few particularies, pagedor at solicitar in sustripción. Los mayos de france de in amplica de hours de las materipales de influences del Price marco, admitivables sole cuites en les materipales de trimestres, y determiente por intraction de popula que redellas. Los ensemplates abresidas se direction son administration proportional.

son, saltennée preportienni.
Lot hyvisteriantes de este previncia alumatén la superioción con
arregio a la secula inserte az strentar de la Comárión provincial, publicada
as los soucres de sote Coutros de tecta 20 y 22 de discentro de 1900.
Los Jargotos mantelpolas, els distintión, des penetre el año.
Námeros emplos verialisticas estamben de presta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les dierriciones de les antaridades, excepte las que sera a instantan de serte no pobre, se instantan de serte no pobre, se instantan de serteman, entremande entendente autorial que dimana de les mismas; le de interpolar previou al page setlantade de retale séculos de la production de la retale séculos de personal production de la retale séculos de production de la page se la latera de insertion.

ségaintes de passés por sada jines de instruor. Les tentres es que hace relevanten la circular de la contitém provincial, lecha le de dissembra de 1995, en caraçtimiente el métando de la Diperteción de 20 de apertando en de dicha mão, y cara elementar ha sido publicada de los ROLLANDOS, y cara elementar ha sido publicada de los ROLLANDOS (PRICA ES de 36 y 197 de distembra de 1980, en es de caração en arregio e la tarita que en manulementos Ducaturas se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Ray Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. in Reina Dofin Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, contingen sin noveded en su importante seind.

De Igual beneficio distruten las demás persones de la Augusta Resi

(Gecete del die 9 de abril de 1918.)

Comissivia goveral de Abso-tectmientos

limo. Sr.: Vistos el acuerdo y propueste de la junta de tasa de los materiales de construcción, organizada per Real erden de 5 de febrero ditimo, referente a la regiementación y condiciones de spiicación de les tipes de tara adoptidos pera les viges de doble T y hierros en U, por le Real orden de 5 de marzo próximo pasedo en les cinco primeros epigre i a de la lista de precios unida a dicha disposición; y teniendo en cuente que la propuesta do que se treta se ejusta a los fines perseguicos por les disposiciones chicisles dictedes acerca del particular, y que ha sido formulada de común acuerdo entre los diferentes representaciones que integran aquel crganismo.

Esta Comiseria general ha dis-

Dbesto:

Las vigas debie T y U, comprendidas en la tasa, serán les deslinedas a la construcción de edifi-Cacior es urbanas, aun cuando tengen ceracter público, siempre qua se ballen comprendidas dentro de las facultades de dirección de la

Competencia de los Arquitectos. 8.º Cuando la indole de un pedido de vigas de doble T y de literos en U, por su procedencia, por el carácter de la persona solicitante, For les condiciones de la población de destino u otras causas análogas, se sospech ra que tales materiales habran de destinarse a chieto dislinto al señalado en el caso anterior, podrán los febricantes ecudir un Banco español o entidad de re- i en reclamación o denuncia a esa Dirección general, in cual, previa las insticaciones que estime pertinentes, deciarara si tai pedido deba comprenderse o exceptuarse de la 1aua. 3.°

Los pedidos que heyan de servirse por las fábricas asociades a la Central Siderárgica, se dirigirán a esta Central pera en equitativa distribución entre equellas fébricas.

La Central admittrà los que se begen directemente, sea cuelquiera su importancia, bien se formulen por los contratistas de las obras in-cividas en la tasa (en contrata total o parcial), o por los dueños de equelies ciras chres que se reslicen por administración.

En los catos en que la Central Siderungica lo estime pertinente, tendra derecho a exigir del Arquitecto Director de la chra, o en su caro del Meestro de obras titular, una cestificación en la que en scredite el tonelaje que en la misma babis de invertirre.

5.º En el pedido sa especificará el cráen de prelación en que con-viene rea equél servido, sin que ésto algnifique obligación por parte de les fabricas de realizario en esta forma, ya que lu bran de atenerso para ello a lo que determinen sus pregremas de leminación.

Las fábricas sider ürgicas serviren les pedides que se les dirijen centro de los plazos acamales, y no podrá chigáracies en un mes a servir mayer centided dei 25 por 100 de la producción total mensual de hierros laminedos.

Si el comero de pedides a servir en un mes no liegara a dicho 25 por ICO, se acomulara el resto al mes o meses inmediatos siguientes, sin que no obtiente deban las fébricas servir mayor cantidad del 50 por 100 de producción de hierros laminados.

Las fábricas servirán los pedidos de tasa sobre vegón en fábri-ca sin recergo ni bonificación de ninguna clase, a no ser que se efec-túen aupildos para el transporte jerrovierio y gastes de embarque. Teles gastos serán de cuenta del receptor.

8.º El pago se efectuará contra documentos de env.o.

El pedido deberá traer el aval de

conocida solvencia.

9.º Los almacenistas podrán cargar a sus clientes un 5 por 100 so bre el precio de tasa en los pedidos de servicio directo desde la fébrica, y un 15 por 100 en los que sirvan de sus existencies de almacén.

10. Las fábricas dedicarán a la laminación de viges doble T y U un topoloje proporcional al determinado por el promedio de los años 1913 y 1914, o sea el 25 por 100 de la producción total anual de lamina-

Esta proporcionalidad afectará a la total producción de las fábricas indicadas.

Quedaran aubsistentes jas condiciones normalmente establectdas pere jes ventas de vigas de do-bie T y hierros en U, que son les signienter:

*) Sufrirán recargo da 10 pesetas por tenelada todas las vigas y hierros en U que se pidan a largo fijo o con una mano de pintura.

Se entiende por corte a largo tijo el de todos aquellos materiales en cuys lengitud no se conceda tolerancia meyor de tres centimentos en más y ningung en menas..

Las perdides o faites serán de cuenta del receptor, una vez puestos los hierros sobre Vagón e al cosiado del buque y firmados los ta-

c) Correrán a cargo del receptor todos los riesgos de transporte terrestre o marítimo.

Cuando aquél lo solicite se asegurarán por su cuenta los productos de referencia conjea los riesgos ordinarios de la navegación y tos extraurálnerlos de la guerra.

Lo que comunico a V. I. para su concelmiento; el de la Junta de su Presidencia y efectos correspondien-

tes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

S. Director general de Comercio,

Industria y Trabajo.

(Gaceta del dia 6 de abril de 1918.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR La Real orden de 26 de febrero de 1916, declaro designio oficial el

de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el Imperio de la legisleción social ya promu'g da, y, en esa dirección, al propio nem-po que deciaraba propósito del Go-bierno la ampliación de los servicios Inspectivos del Instituto de R. furmas Sociales y refuerzo de los resortes garantizadores de su eficacia, excitaba a las autoridades gubernativas y e les Juntas de Reformes Soclales a hacer más estrecha e intenas su colaboración con la Inspección dei Trabajo. En estos términos se recococió una vez más, oficial y so-lemnemente, como una de las causas más graves entre las que se oponen a la ejectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempede de las funciones que en tal respecto les atribuyen las dispoticiones vigentes.

11

Entre otros extremos, la Real orden siudida les reconece la rigorosa observaticia de sus obligaciones respecto de puntos ten esenciales como el concurso, auxilio o protección ente deben prestar a la inspección del Trabajo en el ejercicio de su Cargo, y les recordó que los funtas deben tramiter y las Ameridades ejecutar sin álisción las sarciones a que den lugar les propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Minstro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la actividad de las juntas, tanto locales como provincia es.

Estas y otras disposiciones de la propia Reol order, que no escel ca-so citar, tendian a hacer más estrecha y real la coleboración de todos los órganos activos y ponsunivos in-teresudos en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban a evitar los males purstos de relieve por la experiencia constante.

Perc, per desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello ze hece necesario apeiar a la acción de los Gebernadores civiles.

En consideración de las rezones que anteceden.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dispones:

I.º Que se recuerde a las Autoridsdes gubernativas, a les Juitas locales y provinciales de Reformas Sociales y a los funcionaries del Estado a quienes incumbe, la necesidad de que preuten estricto cuor0.0

经验

100

pliento a la Real orden de 26 de febrero de 1916.

Los Alcaides-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Soclaies comunicarán mensualmente a los respectivos Gobernadores civiles noticias de las aciss de infracción que hayan recibido de los inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaidas en las mismas y multas cobradas a los infrac-

tores.
5.º De todas las acias de infracción levantadas por los inspectores del Trabajo darán estos noticias a los respectivos. Gobarnadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumpli-miento que los Alcaldes presten a la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos oportunes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Medrid. 3 de abril de 1918 - Garcta Prieto.

Sr. Gobernador civil de (Gaceta del día 4 de abril de 1918).

OBRAS PÚBLICAS

Anuncie

Habiéndosa efectuado la recepción definitiva de las obras del tro-20 1.º de la carretera de Valencia de Don Juan a Villaf r, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1910, hacerto público, para que los que crean deber hacer elguno reclamación contra al contralista por daños y perjulcios, deudas de jornales y materiales, ac-cidentes del trebajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Valencia de Don Juan. Castrofuerte y Villatiornate, en un plazo de veinte dias; deblendo los Aicoldes de dichos términos interesar de aquelles autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefa ture de Obras públicas, en esta ca-pital, dentro del pinzo de treinta dias, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL.

León 3 de abril de 1918. El Gohernador.

F. Pardo Sugrez

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ENTRACTO DE LA SES ON DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1917

Presidencia del Sr. Alonso Vazquez

Abierta la sesión a las doca, con asistencia de los Sres. Alonso (don German), Argii illo, Arlas, Crespo (D. Ramón y D. Sintiago), Fernández, Gullon, Luengo, Paliarés, Molieda y González, leida el acta de la anterior, fué aprobade

Presentados por las Comisiones varios dictamenes, fueron leidos y deciarados urgantes.

A petición del Sr. Arguello se acordó pedir el Estado facilite semilias, mequinaria egricola y auxillos técnicos para conjurar la cri-

als por que atraviesa la provincia. A petición del Sr. Presidente se acordo nombrar una Comisión para

expuesto en el acuerdo anterior y la apertura del Instituto general y léc-nico, instalación de la Granja Agricola y otros particulares de interés provincial, convocando a las fuet-zas vivas del país para que designen otra Comisión que, con la de la Diputación, gestione dichos asuntos.

Por unanimidad fueron designados para formar la Comisión de la Corporación, los Sres, Presidentes, Argitello y Gullón.

ORDEN DED DÍA

En votación secreta y por papelotas, fueron nombrados por 11 votos y una papeteta en blanco, Vocatas de la Comisión Mixta de Reciutamiento, los Sces. Arga ello y Gallón, suplentes, respectivamente, los res. Rodríguez y Barina, éstos por doce votos.

Leida una comunicación de la seflora Directora de la Escuela Norma! de Maestras, quejándose de las malas condictores del local, se acerdó estar a lo resuelto,

Pué leido el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo el sumento de 48.322,28 pesetas en el repartimiento del Contingente pro-

vincial, oponiêndose el Sr. Argilalio, por el estado precario de 108 pueblos, y proponiendo para nivelar los ingresos y guetos, a gunas ilmi-taciones en las estancias y en el in-greso en los Establecimientos benéficos, contestando el Sr. Crespo (D. Ramón) que en tanto se estadian los medios que propone el se-fior Argúsilo, se podis circunstancialmente aumentar el Contingente.

Los Sres. President y Pallarés creen que se deba ir al aumento, por no haber medio de desatender las necesidades provinciales de ineindible cumplimiento.

Después de rectificar los señores citados y de manifestar el Sr. Ga-lida que votaria el aumento, si esta transitorio, y observándose que la mayoria de los Sres. Diputados era contraria al aumento, fué desechada la totalliud.

En este momento salan del salón gunos Sres Diputados, y no ha-Piendo quedado número para adop-tar acuerdos, se levanté la sesión, avisandose para la primera a domi dillo.

León 20 de febrero de 1918.-El Secrerario, Antonio del Pozo.

diputacish provincial di Leda

Año de 1918

Mes de abril

Distribución de fondos por capítatos o conceptos que, para untisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arregio a lo prescrito en las disposiciones vi-

Oupitales	CONCEPTOS	QANTIDAD Peertes Ote.
7.°	Administración provincial Servicios generales. Obras obligatorias. Cargas Instrucción públics. Bessiticancia Corrección públics. Imprevistos Obras diversas. Otros gastos	1.898 12 250 + 333 33

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y dos mili dosclentas ochanta y dos pesetas y clorucas, las inguiasas cincarenta y nos instituciones de la compania y dos pesetas y cloruestas y dos centimos. —León 1.º de abril de 1918.—El Contador, Vicente Raiz.—Sesión de 5 de abril de 1918.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobaria y que se publique en el Bolerín.—El Vicepresidente, José Arias Valcarce.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Contador, Vicente Raiz.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCÍA.

Hago saber; Que por D. Gimaro Fernández Cabo, vacino de León, se ha presentado en el Gobierno clvil de esta provincia en el dia 15 del mes de marzo, a las once y diez minutos, una solicitudide registro aldiendo 38 pertenencias para la mine de hulia llamana Complemento, sta en el paraja collada da Cerredo, término de Caboalles un Arriba, Ayuntamiento de Villabilno. Huce la designación de las citadas 39 pertenencias, en la forma siguente, con arregio al N. m. que sirvió para a mina «Julio,» núm. 5.744, con la cual debe intestar:

Se tomará como punto de partida recabar de los Poderes, públicos lo 4 el mojón situada al final de la come-

tera que suba da Caboalles a la coliada de Carredo y que señala la di lada de Carredo y que señala la división entre las provincias de León y Oviedo, y desde él se medirán 80 metros al SE., colocándose la 1.ª estace; 300 al SO., la 2.º; 100 al SE., la 5.º; 300 al SP., la 4.º; 200 al SE., la 5.º; 100 al NE., la 6.º; 200 al SE., la 7.º; 100 al NE., la 8.º; 200 al SE., la 7.º; 100 al NE., la 10; 200 al SE., la 11; 100 al SO, la 12; 100 al SP., la 12; 100 al SO, la 10; 200 al SE., la 11; 100 al SO., la 12; 100 al SE., la 15; 100 al SO. la 14; 100 al SE., la 15; 100 al SO., la 16; 100 al SE., la 17; 100 al SO., la 18; 1.500 al NO., la 19; 300 al NE., la 20; 100 al NO., la 21; 400 al NE., la 20; 100 al NO., la 21; 400 al NE., la 22, y 20 al SE., y se Regura de la partiado el part nencias solicitadas.

Y hablando hacho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitad por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de sesenta dias, contados desde au fecha pueden presentar en et Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6,416.

León 27 de marzo da 1918.—/. Revilla.

Hago seber: Que por D. Afolio López Cañón, vecino de La Robia, se ha presentado en el Gobierno clwi do esta provincia en el día 17 del mes de marzo, a las once horas, una molicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de halla liamada *La Austriaca*, sita en el paraje Las Hueig a término de San-tiago de las Visas, Azuntamicato de Carrocera. Hace la designación de las citadas 20 pertenancias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 del registro «La in criata número i del rigistro «La Fuente,» y deade él se midirán 500 meiros al E., colocando la 1.º estaca; 400 al S., la 2.º; 700 al O., la 5.º; 200 al N., la 4.º; 400 al E., la 5.º, y con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cervado el perímeiro de las partimiencias solicitades.

Y hablendo hecho conster aste interesado que titino realizado el depósito presenido por la Ley, se he admitido diche solicitad por decreto del Sr. Gabernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio : presente edicto para que en el tér-mino de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentat en e) Gobierno civil sua oposiciones fos que se consideraren con derecho al iodo o parte del tarreno solicitado, según previenre el art. 24 de le Ley. El expediente tiene el mim. 6,424. León 27 de marzo de 1918.—

J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genero Pernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Vicente Crecente González, se ha presentado en el Gobiarno civil de esta provincia en el dis 16 del mes de marzo, a las once y treinta minutos, una solicitad de registro pidiendo 500 pertenencias para la mina de bulla llamada Buenos Amigos, sita en término de Redilinera y otros, Ayuntamiento de Valdeingueros Hace la designación de las citatas 300 pertenencias, en la forma sigulente:

Se tomará como punto de partida una calicata sebre carbón y en su centro una estaca abxillar, cuya cailcata se hails a unos 10 metros al O. del camino; desde el cual se ma-O. del camino; desdo el clar se madrina al S. 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; 2.100 al O., la 2.ª; 500 al N., la 5.ª; 1.200 al O., la 4.ª; 500 al N., la 5.ª; 1.500 al E., la 6.ª; 800 al S., la 7.ª, y de ésta al O. 1.200, se llegará a la 1.ª, quedando cerrade el perimetro de las perterencias estáticas. nencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiena realizado el depésito prevenido por la Ley, sa ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio

de tercero.

Ay ten le q tre pró dire cán E. **#** (74 me ter. pós edu sel ten

対抗の自己の対象を

Bal

ħa

me cue glu ra me

pre mis da Go qui icd Re

AE

nro ene cul ab) tir

ďο cer tos dos 25 mes ziv ₫e

mic mie Cun ton

Lo que se enuncia por medio dei presente edicto para que en el tér-mino de resente dias, contados desde en feche, puedan presenter en al Gobierno civil sus oposiciones (os que se considereren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, sectio previene el art. 24 de la Loy. El expediante tiene el núm. 6.426 León 27 de marzo de 1918.—

I. Revilla.

Hago saber: Que por D. Bernabé Balbuena, vecino de Crémenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de marzo, a las nueve y cin-cuenta minutos, una solicitud de re-giatro pidiendo 30 perten nelas pa-ra la mina de hulla llomada Emilitara la linna de nuna homoda Emina-na, sita en el eareje Valdegrija, tér-mino de Santa Ciaja de la Varga, Ayuntamiento de Ciatierna, Hacs la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cúspide de un peñón alto al ex-tremo SE, del correl del ganedo más próximo al vecinal, y de esta se me-dirán 700 mistros al O. 10° N., cologiran 700 matros at O. 10° N., colo-cándose la 1.º estacis; 200 el N. 10° E. la 2.º; 1 500 al B. 10° S., la 3.º; 200 el S. 10° O., la 4.º, y con 800 at O. 10° N., se llegará si punto de partida, gos dando cistrado el peri-metro de las perfenencias solicidas. Y habitanta acina cidasta más lin-

Y bebieren necho constar este interesado que tieno realizado el depósico prevenido por la Ley, se ha admitido diena solicited por decreto del Sr. Gol ernador, sin perfuicio de lercero.

Le que se anuncia por madio del presente edicto para que en el termino de secenta dias, auntados desde su fache, pastem presenter en el Cloblerno civil sus operaciones for que se consideraren con derecho el tido o parie del terreno solicitado, según praviens el art. 24 de la Lao. El exordione tiene el núm. 8.435. León 27 de marzo de 1918.—/.

Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA OR L'ON

luspuesto de utilidades

Circular

En el Bolerin Oficial de esta provincia correspondiente al 2 de enero útimo, se hella imerta la cir-cular de esta Administración de 20 diciembre anterior, en la que na recuerda a los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de remitir a la misma, dentro del menciona-do mes de enero, una copia literal certificada del presupuesto de gastos, en la parte referente a sueltos, en la parte referente a suct-dos, haberes, gratificaciones, asignaciones, premios y comisio-nes de los empleados activos y pa-sivos, conforme a lo establecido es elari. 15 de la ley de 27 de marzo de 1900, y en el 35 del Reglamento de 28 de diciembre de 1906, la que debará envisrue reintegrada con un ilmbre móvil de 0,10 pesetas.

Como apesar de precapto ina termigante, son muchos los Ayuntemientos que hasa la fecha ne han Cumpildo con esta disposición, en-torpeciendo con su demora la bue na marcha administrativa y dando lugar non ello a un sensible retraso en la liquidación y formeción de do-cumentos cobratorios y otros, no atendiendo lo que se les previene, remiten a esta Administración copia literal de sus presupuestos de gastos, figurando en unos englobados los sueldos en total, junto a partidas que mede tienen que ver con el impuesto de Utilidades, y que esta Administración, por no ser de su incumbencia, remitra a la de Prapiedades, cuando debieran iljerse en que debleren limiter sus certificacioner a la parte que subrayada queda en el partejo enterion, he acerdado prevenir a los Ayuntamientos que a continuación se citop, que si en se término de cinco dias, a conter desde la fecha en que se publique la presente circular, no remitan a esta Administración la certificación reforida, en la forma que se expresa, se nomiterá usmisionado de apremio, imponiendose además, e los que se rejacionan, el máximum de la multa establecida por las disposiciones vigenies, con la que desde juego quedan conminados.

Ayuntamientes

Alija de los Melonas Almahza A bares Ardón Argenza Armunia Astorga Balbon Benavides Bercianos del Páramo Berianga Lioher Braznelo Bustillo del Párama Caballas Rares Cabrillanes Сатракав Camponaraya Candin Crémenes Carrecedelo Carrize Carucedo Caerrillo de Cabrera Castrillo de los Polvazares Castrocalbon Castrocontrigo Castrofuerta Castrotlerra Cimanes del Tejar Congosto Cubillas de Rueda Cubillos del Sil Chozas de Abalo Pabero Folgoso Garrata Grajal de Campos Gusendos de los Oteros Joari'la La Antigua Laguna Daign La Robia Los Barrios de Luna Los Barrios de Salas Lucillo Liamus de la Ribera Manallia Mayor Palacios del Sil Paradicanca Paramo del Sil Porade del Valdeón Priaranza del Bierzo Puente de Domingo Plórez Quintana del Marco Quintana y Congosto Rabanai del Camino Regueras de Arriba Renedo de Valtueler Reyero

Rodlezmo Ropernelos del Páramo San Cristóbal de la Polantera San Bateban de Nogales San Bateban de Valdneza San Millán de Ida Caballeroa San Pedro de Bercianoa Santa Cristias de Valmadelgal Santas Mertas Soto de la Vega Toral de los Guzmane s Valdenamario Valdevimbre Valencia do Don Juan Valleciilo Valle de Finoliedo Vegarienza Vegarienza Vega de Espinereda Villabrez Vi labilno de Laceana Villace Villadecanes Villademor de la Vega Villa fer Villemendos Villematian Villamol Villamoratiel

Villaobiapo de Otero León 6 de abril de 1918.—El Adadolatrador de Contribucioses, P. S., Beritardo Quíjano.

Contribución sobre las utilidades

de la riqueza mobiliaria Por el presente se notifica a fa Sociedad «Eléctrica de Gradefea,» la Sociedad Eléctrica de Gradefea, » la siguiente liquidación provisional de cuota mismos sobre el capisal, practicada por esta Administración de Comfibuciones, correspondencia al año actual; advirtiêndola que en el plazo de quince dias, desde la publicación en el Bolatin Offica de esta políticación, deberá inagresar en esta Tesorería de Hiscienda, la cantidad de 144 pagetas, a dua ascienda la igualdación. ciende la iiquidación:

Ligaidación provisionat Capital imponible..... 24,000 ptes.

6 per 1,000..... León 6 de abril de 1918.—El Ad-ministrador de Contribuciones, P.S., Bernardo Quijano.

Por el presente se notifica a la Sociedad «Electricista de Villafranca del Bierzo, la siguiente liquida. ción provisional de cuota mínima sobre el capital, practicada por esta Administración de Contribuciones y correspondiente al año actual; advirtiendota que dentro del plazo de quince dias, desde la publicación en el Bollerín Oficial de esta notificación, deberá ingresar en esta Te-sorería de Hacienda, la cantidad de 500 posetas y 7 céntimos, a que es-asciende la liquidación:

Liquidación provisional Capital imponible, cas... 85.345 03

6 per 1 000, ptas .. 500,07 León 6 de abril de 1918.—El A1-ministrador de Contribuciones, P. S. .

AYUNTAMIENTOS

Bernardo Quijano.

Alcaldia constitucional de -Garrate

Pormades las cuentas municipajes de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1916, se hallan expuestas al público en esta Secretaria por termino de quince disa, a fin de oir les reclamaciones que puedan presentarse durante dicho piazo.

Garrefe 31 de marzo de 1918.— El Alcalde, Diego Bianco,

Alcaldia constitucional de Villezala

Ignorándose el paradero de Domingo Alonso Ferrero, vecino que fué da Valdesandinas, en la demarcación de este Municipio, de 68 años de edad, e ignorándosa su paradero desde liaco más os 12 años. ruego a las autoridades que conozcan el paradero de éste, lo participan a mi autoridad, a fin de acreditario en el expedente de excepción legal que se instruye a tastancia de Aure-tio Alonso Cascón, hijo del mismo: en cuyo expediente sirve de base la ausancia ignorada del citado Do-

Villes als 17 de merzo de 1918 - El Alcelde, Santos Natal.

Alcaldía constitucional de /cara

Terminadas las cuentas municipales de sate Ayuntamiento, corres-pondientes al año de 1917, quedan expuestas al público por especio de quince dias, para oir reclamaciones.
Joars 29 de marzo de 1918.—Et Aicaide, Agustín Tejerina.

Alcaidía constitucional de Escobar de Campes

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntemiento, corres-pondientes al año da 1917, se ha-llan expuestas al público por quince dias en este Sacreterfri; durante los cuales puedan examinarse y hacer las recismaciones que consideren pertinentes, y transcurridos éstos. pasaran para su censura y aproba-

ción a la junta municipal. Escobar de Campos 1.º de abril de 1918.—El Alcalde, julio Durantes

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los años de 1914, 1915, 1916 y 1917, quedan expuestas al público en esta Secre-taria municipal por espacio de guinca

dias, para oir reclamaciones.

Los Berrios de Salas 31 de marzo de 1918.—El Alcalde, Manual Novo.

Alcaidia constitucional de Villaggeva de las Munzanas

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento por el Alcalde y Depositario del mismo, correspondientes at año de 1917, quedan expuestas al público en esta Secretaria municipat por término de quince dias, al objeto de oir reciamaciones.

Villengeva de les Manzanes 16 de marzo de 1918.=El Alcelde, Andrés

Alcaldia constitucional de Bercianos del Paramo

Fijades y ultimadas las cuentas de cudales y administración, rendidas por el Depositario y Alcalde, co-rrespondientes al año de 1917, ae hollan expuestas al público en la Secretaría municipal por quince diass, para que puedan ser exeminadas por los vecinos de este Avantamiento e interponer las reclemaciozo de 1918.-El Alcalde, Baldomeno Perrero.

Don Santiego Gutlérrez Mutitz, Al-

calde constitucional de Casa cera. Higo siber: Que e matencia de urto y para que surta los debinim efectos en el expediente de excep-ción del servicio no files del muso Bernardo Altarez Alonso, quinto con el núm. 4 del sorteo del pasado com el num. e el sorte de persona reemplezo de 1917, por este Ayun-tamiento de las pressoescia que sigue excediente en averguación de la re-sidencia scinal, y durante los diez dittinos años del padre del referido. quinto, D. Andrés Alvarez Pernan-dez; cuyes circunstancias son les siguientes: es hijo de D. Angel Alum rez y D.* Marie Juana Pernándes; mació en Santiago da da Viñas, de ente Ayuntamiento y provincia de León el día 30 de un viembre del año do 1871, tenlendo, por lo tanto, si vive en esta fecha, 47 mos, su esta do era el de casado, su pilcio jorda-lero, su estatura 1,650 metros, de color trigileño, grueso de care, y in otras se has particulares; y según em oves senes paruculares; y según los informes que esta Alcaldía ha po-dido ecquirir del Sr. Casa Párroco y Sr. Juez municipal, hece como 14 años que se ausento de date pueblo con dirección a la Isla de Cuba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Regiamento vigente para la ejecución de la loy de Reempiazos, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona qua tenga noticia del paradero actual o durante los diez ditimos años del expresado D. Andrés Alverez, que terga a bien co-amplicario al Alcalde que sascribe, Carrocera: 16 ce marzo de 1918:

El Akalde, Sentisgo Ontierrez.

Alcaldia coestitucional de Arganza.

Instruido el oportuno expediente para everiguar el paradero de Eli-ando San Miguel Alonto, hermano del mezo dei actual resupilezo To-mas San Miguel, hijo de Melchor y de Petra, retural de esta villa, se bece si ber al público pera que las personas que tergan conocimiento de dicho individuo de 10 sños a esta parte, jo manificaten a esta Alcaldia.

Continuendo en Ignerado paramero por más de diez sños Manuel Oscorio Uria, hijo de Eulegio y de Metilde, natural de San Juan de ja Mata, se ruega a les personas que sepan de su paradero lo participen esta Alceidia.

No habiéndose presentado a nin-guna de las operaciones del reemplazos los mozpe que a continuación se relecionan, se les cita pera que se presenten ente esta Alcaldia o ante la Comisión Mixta para ser tallados y reconocidos; puen de no bacerlo les parará perialcio. Núm. 10.—Benedicio Julián San-

talla Barrio, hijo de Francisco y de Marcela.

Nam. 11.- Antonio Campelo Vega, de Narciso y de Jovita. Arganza 17 da marza da 1918.— El Aicaide, Mannol Santalia.

Por resuncia del que la desempe-

nebe, so halla vacanto la plaza de Médico de bese ficencia municipal de este Ayuntamiento, y se anuncia al público por el plazo de treinta dias; durante los cuales presenta-rán sus solicitudes los quelo deseon,

rán sus solicitudes los que lo deseen, que habrán de ser Licenciados en risedicina y Cirugía.

El sa eldo es de 1 500 pesetas amusica, pegadas por trimestras, y erquie la obtenga tendrá chilgación da prestar astatencia a los potres del Municipio su número que no passará de 100 y tenena obligación de cumolit cira dereia respuestra estacumplir las demás requisitos refe-

campar los demas regulatos reve-rentes al ramo do beneficencia. Arganza 17 de marzo de 1918.— El Alcalde, Manuel Santalia.

Para que la Japia pericial de cada nno ca los Ayuncamentos que a contimisción se expresen, pueda proce-der a la confección del apéndice al emiliaramiento que ila de senir de base al repartimiento de la contribu-ción de immubles, cultivo y ganoderie, así como el de arbana, ambos del año de 1919, se hace precise que los contribuyentes por dichos conceptos que posem o adadinatren finoss en el distrito municipal respectivo, preel autrino municipal respectivo, pre-semise en la Secretaria del mismo-relaciones de alta y buja, en el tér-mino de daince días tenlendo que justificar traber pegado los derechos restes a la Haidande; de lo contrario, no serán admitidas,

Ace es se Braznelo Cacabelos Gordoncillo joariila Matadeón de los Oteroa Nocada rosa del Rey Pobledura de Pelave Garcia Rebanal del Camino navana dei Camino Santa Cristina de Valdenkrigal Santa Marina dei Rev Santovenia de la Valdonciea Urdiales del Páramo Valderrey Valdevimbre Ville quilement. Villarejo de Orbigo

JUZGADOS

De la Fuente García (Miguel), hi-jo de Consuelo, domiciliato ditima-mento en San Jullán, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, ignorimidos las demás circumstancia, processao en causa por disparo de arma de feego y lesiones, comparecerá ante este juzgado, en término de dies a constituirse en prisión y ser indegado: bajo apennibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuició a que hablere

lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo y marzo 12 de 1918 — A. Ricardo Ibarm.-D. S. O., Manuel Miguelez.

Juzgado de instrucción de Sahagán

Gómez Cardons (Antonio), de 29 años, hijo de Antonie y Luisa, sol-tero, minero, de naturaleza y vecin-dad desconocidas, y Ruiz Quintena (Francisco), de 27 años, hijo de juan y G. briela, casade, minero, natural de Málaga y sin domicilio conocido, procesados ambos por el delito de hurlo, comparecerán ante este Juz-gado dentro del término de diez dias, con objeto de ser emplazados para ante la Audiencia previncial de León en dicho procedimiento;

bajo la prevención de ser declarados rebeldes.

Sahrgân 15 de marzo de 1918 — El Juez de Instrucción, Manuel Gon-

Don Angel Fidalgo Martinez, Juez municipal de Onzonille.

Hago u ber: Que en este juzgado stanticipal se balido tocalites ha plaprincipal se maint vocantes ma pie-zas de Scretario y suplente, y se han de provez den arregio al Re-giamento de 10 de abril de 1871. Públiquese edicio en el BOLETIO DETICAL de la provincia y inbia de avisos de inte Juzgado y del perti-do, anunciando la vacente para que puedan presentame instanciari no-cumentadas dentro del plazo de quince dias, fos ann decen solicitar

dicins plazas.

Lo manda y ferms el Sr. Juez. en
Onzonilla a 9 de marzo de 1918.— Angel Pidaigo.

Don Lucie Gercie Maliner, Juez manicipel de este cinded.

Hego seber: Que an el julcio verbal civil que se mencionará, recayo seucencia, cayo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia. - Sres. D. Lucio Garcia Moliner, D. Tomás Arias Garcia y D. Baldemeno Matute.—En la ciu-dad de León, a velutiuno de diciem pre de mil novecientos diecisiete visto por el Tribural municipal el precedente juicio verbal civil, dele-brado a instancia de D. Fellpe Martinez Llamazares, apodenedo da don Pelipe Peredo Mier, de esta vecin-dad, contra D. Julio Lavigne Lac-menado, vecino da Villacelán, hoy maidente en Quintanilla de Roeda, en rebeldis, sebre pado de quinien-tes pesetas, importo de un pagant, con les costes:

Pallamos: Que teniendo ner con-feso al demandado D. Julio Lavigné Lacmenado, debemos de condenar y condenamos al misme, en rebeldia, al pago de les quintentas pace-tes reclemadas y en las costas del miclo, y se ratifica el embargo sec-tentivo practicado por al juzgado de Villatelán.—Ari definitivamente juzgando, lo prenunciamos, mandamos y firmamos. - Lucio Gercía Moliner. - Tomis Arias - Baldomero Matute -Publicada en al mismodia»

Y para insertar en el Bountin OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de not ficación al demandado rebelde, expido el presente en León, a dos de enero de mil novecientos direiceho. — Lucio Gescia Moliner. — Ante mi, Arsenio Arechatala.

ANUNCIOS OFICIALES

Castano Serrano (Aureliano), hijo de Argel y de Victoria, natural en Villamoratiel, Ayuntamiento del mis-mo, provincia de Leóu, estado sol-tero, profesión sirviente, de 25 allós de edad, señas ninguna; domiciliado diffmamente en Almagro, provincia de Cindad Real, procesado por fat-tar a concentración, comparecerá en el plaza de treinta dias ante el en el piezo de treinta dins ante el 2º Tenienta del Regimiento de In-fantezia de Burgos, núm. 36, de guardición en León, D. Jorá Pára-mo Roldán; bajo apercibinmento de por deciarado rebeide.

Dado en León a 7 de marzo de la companio de la companio de la companio de Dado en León a 7 de marzo de la companio de la comp

1918: — José de Páramo Roidán.

Alvarez A'onso (Domingo), hijo de Ignacio y de Carmen, natural de de ignacio y de Carmen, natural que Luyego, Ayuntamiento de Luyego, provincia de León, estado soltero, prefesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,600 metros de estatura, cuesa seños perticulares se descono. en, donn limie últimemente en la Isla de Cuba, procesado por faitar a concentración, comparecerá str el plazo de treinta días ante el 2.º Teniento del Regimiento de Infanteria de Burgos, núm. 36, de guernición en León, D. Esdenio Alunso Guazález; bajo apercibiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 13 de merzo de 1918 —Elegênio Alomo.

Ortiz Santalla (Higunio Printitivo), hilo de Avelino y de Ana, natural de Robies (León), de estado se ignora, perfesión isbrador, de 21 años de edad, sujeto a expediente per h.ber faltado a uneceptionión a la Caja de Reclava de Leca bara su destino a Cuerpo, comparecera dentro del tér-mino de treinta dias, en San Sebastiún, ante el luez instructor D. Fran-c...co d'biñez Alonso, Comandante de Ingenferos con destino en el pri-mer Regimiento de Zapadores minadores, de quarnición en Sen Sebastián; bajo apercibimiento de ser de-clarado rebelde si no lo efectús. San Sebastián 9 de murzo de 1918.

El Jum instructor, Prencisco Ibanez

Regimiento Infanteria de Melilia, nám. 59

Medit filiación del reciuta Esteban Luengo Carro, bijo de Esteban y de Ana, natural de Santiago Milias, provincia de León, perroquia de Santia-go Millas, avecindado en idem. Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León. Capitanía General de la 7.º Región; nació en 27 de octubre de 1808; fué illado como quinto por el cupo de su puecom el reemplazo de 1917, con con el rem. 15 del sorteo; ir graso en Caja en 1.º de agosto de 1917, comparecerá en Meillia, en el Rigi-miento de Meillia, en el término de treinte diar: de no hacerlo sera declarado rebelde.

Melilla 28 de febrero de 1918 -El Comandante mayor, Antonio A.

Parra Santameria (José), hijo de Manuel y de Magdalena, natoral de Castrocontrig, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, cuyo demicilio también se ignora. y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reciuta de Astorga para su ddelino a Cuerpo, comparecerà dentro del termino de troiata dias et Burgos, ente el Juez instructor don ignacio Alberellos y Berroeta, Capitén de Artilleria uen destino en et tercer R gimiento Montado, de guarnición en Bargos; bejo aperci-bimiento de ser declarado rebelde al no lo verifica.

Burgos II. do merzo de 19:8 -El Juez instructor, Ignacio Aibare-

LEON: 1918

imp. de la Diputación provincial

Co Alca closs disp cless rist dis i en er hace allim facto ten mer

dos

de l el m

con 3 de

las c

COM

N

DEL.

(Q. 1

Victo Princ

tiefe acted De demi Fami

par l me dino. que do . Sen